



República de Panamá
Tribunal Electoral

**Resolución 11
de 13 de julio de 2017**

Por la cual se reglamenta la reanudación del proceso de Elecciones internas del Partido Cambio Democrático para escoger a los Convencionales y Juntas Directivas de Corregimiento, a celebrarse el 15 de octubre de 2017.”

La Dirección Nacional de Organización Electoral
Considerando:

Que el proceso electoral interno del Partido Cambio Democrático, se inició desde el año 2015; sin embargo, la Comisión Nacional de Elecciones del colectivo, alegando "razones de fuerza mayor" comunicó al Tribunal Electoral la suspensión de las mismas.

Que mediante Resolución 03 de 4 de febrero de 2016, el Tribunal Electoral, reconoció la suspensión de las elecciones internas, declaró que las postulaciones que se encontraban en firme, mantendrían su valor y serían las únicas viables para la elección que se fijase en fecha posterior y dictó otras disposiciones.

Que las autoridades del Partido Cambio Democrático se han prorrogado en el ejercicio de sus cargos a lo interno del colectivo desde el año 2008, en virtud de diversas reformas estatutarias durante los años 2007, 2011 y 2012.

Que el Partido Cambio Democrático, comunicó a este Tribunal su intención de reanudar el proceso de elecciones internas.

Que el numeral 4 del Artículo 98 del Código Electoral, fue modificado por la Ley 29 de 29 de mayo de 2017, estableciendo la obligación de los partidos políticos de renovar sus organismos o autoridades de dirección.

Que en ese mismo sentido, la citada Ley introduce al Código Electoral, los Artículos 235-A y 235-B, conforme los cuales el Tribunal Electoral reglamentará, organizará, fiscalizará y financiará las actividades partidarias destinadas a la elección de autoridades internas y a participar en las elecciones generales; así como las responsabilidades del Tribunal Electoral para el desarrollo de dichas funciones.

Que en virtud de las reformas introducidas, corresponde al Tribunal Electoral la convocatoria a los procesos electorales internos.

Que entre las responsabilidades del Tribunal Electoral, se establece la aprobación de un formato de calendario y reglamento de elecciones ajustable a todos los partidos políticos, de acuerdo a sus estatutos.

A small, stylized handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

Que ante las consideraciones expuestas, corresponde aprobar el reglamento y calendario para la renovación de las autoridades del Partido Cambio Democrático, por lo que se,

Resuelve

Primero: Aprobar el siguiente Reglamento y Calendario de Elecciones para la reanudación del proceso de Elecciones internas del Partido Cambio Democrático para escoger a los Convencionales y Juntas Directivas de Corregimiento, a celebrarse el 15 de octubre de 2017.

TÍTULO I DE LA CONVOCATORIA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Tribunal Electoral, CONVOCA a todos los miembros del Partido Cambio Democrático inscritos al 5 de junio de 2017, para que participen en la reanudación del proceso de elecciones internas, donde serán elegidos los convencionales principales y suplentes y las juntas directivas de corregimientos del Partido Cambio Democrático, a celebrarse el 15 de octubre de 2017.

Esta Convocatoria será publicada por 3 días consecutivos en el Boletín Electoral y en un diario de Circulación Nacional.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, DE LAS COMISIONES, DE LAS CORPORACIONES ELECTORALES, DE LAS JUNTAS DE ESCRUTINIOS Y DE LAS MESAS DE VOTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 2. El proceso electoral, será organizado por el Tribunal Electoral, quién coordinará con la Comisión designada por la Junta Directiva del Partido, todo lo relacionado con el proceso de elecciones internas, incluyendo la aprobación del presupuesto.

Además el Partido, por intermedio de la Junta Directiva Nacional, designa la Comisión Nacional de Elecciones Internas la cual estará integrada por nueve (9) miembros del partido.

El propósito de la Comisión Nacional de Elecciones Internas es el de coadyuvar con el Tribunal Electoral, en la organización de las elecciones internas, de conformidad con las funciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3. Los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones Internas deberán ser miembros inscritos del Partido y no haber sido condenados por delito electoral.



Artículo 4. La Comisión Nacional de Elecciones Internas tendrá las siguientes funciones:

1. Designar subcomisiones de enlace en las diferentes áreas de organización con sede en las oficinas del partido de la respectiva circunscripción.
2. Recibir las postulaciones de los candidatos a los distintos cargos de elección, únicamente para completar las nóminas que por motivos de defunciones o renuncias hayan quedado incompletas o en aquellas circunscripciones en las que no se hubiesen presentado postulaciones.
3. Calificar las postulaciones recibidas y proceder a la admisión, devolución para corrección o rechazo de las mismas.
4. Coordinar con el Tribunal Electoral seminarios, talleres y jornadas de capacitación pertinentes.
5. Declarar la admisión o rechazo de las impugnaciones a las resoluciones que admiten o niegan postulaciones, recursos de nulidad de elecciones e impugnaciones a las resoluciones de proclamaciones.
6. Remitir al Tribunal Electoral para su publicación en el Boletín Electoral por un día, las postulaciones admitidas y las postulaciones en firme.

Artículo 5. Las decisiones que adopte la Comisión Nacional de Elecciones Internas en cuanto a la aceptación de candidaturas y las proclamaciones de los convencionales y directivos de corregimientos, serán recurribles conforme el procedimiento establecido en el presente reglamento ante la propia Comisión, agotándose así la vía interna del Partido.

Artículo 6. La Comisión Nacional de Elecciones Internas iniciará sus funciones a partir de su designación por parte de la Junta Directiva Nacional y se mantendrá vigente hasta el cierre del presente proceso de elecciones internas.

Artículo 7. La Comisión Nacional de Elecciones Internas del partido estará integrada por nueve miembros del partido designados por la Junta Directiva Nacional, los cuales no podrán ser candidatos en las elecciones internas a los cargos de elección de Convencionales y Juntas Directivas de Corregimientos, para las elecciones internas de 15 de octubre de 2017, y se les deberá escoger por su honestidad, militancia y trayectoria dentro del partido.

Artículo 8. La Comisión actuará por conducto de una Junta Directiva integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Subsecretario y cuatro Comisionados. La representación legal la ejercerá el Presidente y la sede principal estará ubicada en las oficinas principales del partido, en Plaza Carolina, #2, Vía Jose Agustín Arango, Corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá.

Artículo 9. Para los efectos legales, el horario será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Los días que deban habilitarse serán decretados expresamente mediante resolución emitida con suficiente anticipación por el Tribunal Electoral y publicada en el Boletín Electoral.

Artículo 10. Las Subcomisiones de Enlace con la Comisión Nacional de Elecciones Internas en las sedes del partido a nivel nacional, estarán integradas por miembros del Partido, escogidos por la Comisión Nacional de Elecciones Internas. Estas tendrán las atribuciones que por delegaciones les sean otorgadas.



CAPITULO II DE LAS CORPORACIONES ELECTORALES

Artículo 11. Las Corporaciones Electorales son organismos facultados en períodos electorales para cumplir funciones relativas al proceso de votación, escrutinios y proclamación de los resultados. Para efectos de las elecciones internas del PARTIDO, son Corporaciones Electorales, el Tribunal Electoral, la Comisión Nacional de Elecciones, las Juntas de Escrutinio de Corregimientos, con jurisdicción en las circunscripciones respectivas, y las Mesas de Votación con jurisdicción en el recinto electoral donde funcionen.

Artículo 12. El Tribunal Electoral publicará, en la fecha indicada en el calendario aprobado conjuntamente con el presente reglamento, el lugar donde estarán ubicadas y funcionarán las diferentes corporaciones electorales.

Las Juntas de Escrutinio de Corregimiento y las mesas de votación, estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por el Tribunal Electoral; con los suplentes que se requieran según la circunscripción de que se trate, y por un representante de las nóminas participantes. Tema pendiente

Los suplentes designados por el Tribunal Electoral en las Corporaciones Electorales, deberán permanecer en todo momento en la sede en que le corresponda actuar, para apoyar a los principales, de acuerdo con este reglamento y sus respectivos instructivos, y las instrucciones de los principales.

Artículo 13. Todos los integrantes de las Corporaciones Electorales deberán portar desde el día de su instalación y durante las sesiones de las mismas, la credencial expedida por el Tribunal Electoral que los acredita como tales. tema pendiente

No se admitirán en las Corporaciones Electorales, credenciales alteradas, tachadas, borradas o de cualquier manera modificadas.

Artículo 14. Las nóminas de candidatos a Convencionales y Juntas Directivas de Corregimiento, tendrán derecho a tener una representación ante las corporaciones electorales. Los nombres de los representantes de las nóminas de candidatos en las Corporaciones Electorales, deberán ser enviados al Tribunal Electoral, en la fecha establecida en el Calendario Electoral aprobado conjuntamente con este reglamento, con el fin de expedir las respectivas credenciales. No se garantizará la expedición de las mismas si son solicitadas con posterioridad al día y la hora señalada.

Artículo 15. INSTALACIÓN DE LAS CORPORACIONES ELECTORALES. Las mesas de votación, se instalarán en el recinto electoral que el Tribunal Electoral disponga, a las 6:00 de la mañana del día 15 de octubre de 2017 y sus funciones serán permanentes y públicas, hasta que culminen los escrutinios en ellas y se remitan los resultados al Tribunal Electoral y a las respectivas Juntas de Escrutinio de Corregimiento.



Todas las Juntas de Escrutinio de Corregimiento se reunirán por derecho propio el día 15 de octubre de 2017 a partir de las 2 de la tarde, excepto en los corregimientos donde exista una sola mesa de votación, a la que le corresponderá también hacer la proclamación, las cuales iniciarán funciones luego de culminado el proceso de votación respectivo. Sus sesiones serán de carácter público, permanente e ininterrumpido, desde el momento que inicien sus funciones, hasta la proclamación de los resultados respectivos.

El carácter permanente de las reuniones de las Corporaciones Electorales, no impide que las mismas acuerden recesos previamente determinados por la mayoría de su directiva, en caso de no disponer de actas o por otros motivos justificables.

Las Corporaciones Electorales tomarán las medidas para permitir el acceso del público a los recintos, sin que ello entorpezca el funcionamiento de la Corporación.

Artículo 16. IMPEDIMENTOS Y LIMITACIONES PARA ACTUAR EN LAS CORPORACIONES ELECTORALES. Están impedidos para actuar en las Corporaciones Electorales, los funcionarios públicos previstos en el Artículo 27 del Código Electoral, con excepción de los funcionarios del Tribunal Electoral. Las autoridades locales previstas en el Artículo antes citado, podrán participar en Corporaciones Electorales, siempre y cuando se trate de una circunscripción distinta a aquella en la que ejercen sus funciones. Quienes tengan entre sí o con los candidatos la calidad de cónyuges, los de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos o nietos) ni los parientes hasta el primer grado de afinidad (yernos, nueras y suegros).

Artículo 17. En caso de ausencia de cualquier funcionario de las Corporaciones Electorales, el Tribunal Electoral hará la designación que corresponda.

Artículo 18. Sólo los miembros principales de las Corporaciones Electorales designados por el Tribunal Electoral (presidente, secretario y vocal), y los suplentes cuando actúen en reemplazo del principal, tendrán derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 19. Las funciones de las Juntas de Escrutinio de Corregimiento son las siguientes:

1. Recibir las actas de las mesas de votación.
2. Realizar el respectivo escrutinio.
3. Realizar la proclamación correspondiente
4. Remitir las actas al Tribunal Electoral y a la Comisión Nacional de Elecciones internas.



TÍTULO III
DE LAS NÓMINAS, DEL PROCESO ELECTORAL Y DE LA VOTACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS NÓMINAS

Artículo 20. Las nóminas serán presentadas ante la Comisión Nacional de elecciones internas del partido de acuerdo a la fecha establecida en el calendario de elecciones. Para tal efecto, ésta deberá designar una sede en las áreas de organización para recibir dichas nóminas.

Artículo 21. Una vez se dé el trámite correspondiente, la Comisión Nacional de Elecciones Internas del Partido remitirá las mismas al Tribunal Electoral, quien publicará en Boletín Electoral, las listas de las nóminas que han sido admitidas.

Artículo 22. Dentro del término de dos (2) días siguientes a la publicación, cualquier miembro del Partido, podrá presentar impugnación contra las nóminas o alguno de sus integrantes, del corregimiento en que resida. Lo hará por escrito y solo bajo la causal de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez evacuadas las impugnaciones, se procederá a asignar los números a las nóminas conforme al orden de presentación de las postulaciones presentadas o en el lugar que deba llenarse la vacante producida y se remitirán las mismas al Tribunal Electoral para la publicación en el Boletín Electoral del listado de candidatos en firme.

Artículo 23. Las elecciones internas para escoger Convencionales y Juntas Directivas de Corregimientos serán a través de nóminas en las elecciones internas del 15 de octubre de 2017,

Artículo 24. Las nóminas de Convencionales y de las Juntas Directivas de Corregimientos se escogerán a través del voto secreto y directo de los miembros del Partido en la circunscripción electoral que corresponda.

No puede ser postulado como candidato en las elecciones internas, quien no sea residente de la respectiva circunscripción electoral.

Artículo 25. Se garantiza el derecho de la mujer a postularse a cualquier cargo de Elección de conformidad con el Artículo 166 de los Estatutos.

Parágrafo: En el caso que la participación femenina de manera comprobada por la Secretaría de la Mujer del Partido, sea inferior al porcentaje (50%) requerido, ésta así lo certificará.

Artículo 26. Las postulaciones se regirán por el presente Reglamento, el cual será publicado en el Boletín Electoral.

Podrán votar todos los miembros inscritos que aparezcan en el Padrón Electoral a la fecha del corte establecido en el Calendario Electoral para estas elecciones.

Artículo 27. Para los cargos de Convencionales y Juntas Directivas de Corregimientos, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1. Para ser candidato a Convencional deberá estar inscrito en el Partido mínimo un (1) antes de la elección y residir en la circunscripción electoral en la cual se postule de conformidad con el Artículo 34 del Estatuto del Partido Cambio Democrático. Para que sean las mismas reglas.
2. Para aspirar a ser miembro de las Juntas Directivas de Corregimiento, debe ser miembro del Partido por lo menos tres (3) meses antes del día de la elección y estar residiendo en la circunscripción territorial en el cual se postule.
3. Presentar las nóminas de los candidatos principales y suplentes en el caso de los Convencionales y Juntas Directivas de Corregimiento en los formularios que para tales efectos proporcionará la Comisión Nacional de Elecciones internas del partido.
4. Las listas de los candidatos a postularse deben cumplir con un mínimo del 50% de los convencionales principales y suplentes elegibles, es decir la mitad del total de convencionales a elegir dentro de la circunscripción correspondiente, para ser considerada válida dicha nómina.

Artículo 28. Los aspirantes a ser postulados mediante nóminas como candidatos dentro de las elecciones internas, deberán presentar conjuntamente con la respectiva nómina su documentación ante la Comisión Nacional de Elecciones Internas del Partido, dentro del plazo señalado para la postulación establecida en el Calendario Electoral aprobado para esta elección por el Tribunal Electoral. Los Candidatos, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formulario que podrá retirar en la Sede del Partido en sus respectivas circunscripciones, el cual deberá ser firmado por el representante de la nómina, en el que se indican los nombres, apellidos y números de cédulas, incluyendo, si así lo indica el interesado, el apodo que desea aparezca en la boleta de votación junto con su nombre y lugar específico de su residencia, número(s) de teléfono(s) donde pueda ser contactado y dirección de correo electrónico de poseer una. Las listas de los candidatos a postularse deben cumplir con un mínimo del 50% de los convencionales principales y suplentes elegibles, es decir la mitad del total de convencionales a elegir dentro de la circunscripción correspondiente, para ser considerada válida dicha nómina.
2. En el formulario de postulación, contendrá la declaración jurada de los integrantes de la nómina, en la que deje constancia que cumple con todos los requisitos que exige este reglamento, así como de no haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.



3. Documentos que deben adjuntar al formulario

- a) Copia de la cedula de identidad personal.
- b) Certificación de residencia electoral expedida por el Tribunal Electoral.
- c) Certificación de inscripción política expedida por el Tribunal Electoral.

Artículo 29. La presentación de la documentación, de que tratan los artículos precedentes por parte de los postulados, constituirá plena prueba de que conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 30. Recibida la documentación exigida por cada nómina para su revisión en todas las sedes del Partido a nivel Nacional, si los documentos no cumplieren con lo establecido en el Código Electoral, el Estatuto del Partido y el presente Reglamento, se procederá a su devolución, para que en un término no mayor de dos días hábiles se realice la corrección y entrega a dicha comisión. De no realizarse la corrección en los términos señalados, se tendrá por no presentada.

Una vez vencido el periodo de postulación, se publicaran las listas de las postulaciones admitidas y que han quedado en firme, por un (1) día en el Boletín del Tribunal Electoral.

Artículo 31. El orden en que aparecerán las nóminas de los Convencionales, y las Juntas Directivas de Corregimientos, para las Elecciones Internas del 15 de octubre de 2017, en la papeleta de votación, se asignará de acuerdo al orden de presentación de las postulaciones ante La Comisión Nacional de Elecciones Internas del Partido.

Artículo 32. Todo candidato que cumpla con los requisitos para ser Convencional, o directivo de las Juntas Directivas de Corregimiento, no podrá ser postulado en más de una nómina para el mismo cargo.

En caso que un candidato se postule para Convencional, o para directivo de Junta Directiva de Corregimiento y aparezca en dos nominas distintas para un mismo cargo, se tendrá como válida la primera postulación presentada.

CAPÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 33. Las manifestaciones, mítines, caravanas y toda clase de propaganda política por alta voces y en los medios de comunicación social, podrán llevarse a cabo hasta la medianoche del día jueves 12 de octubre de 2017. Toda propaganda se registrará por lo dispuesto en el Código Electoral.

Artículo 34. Todos los miembros del Partido, con excepción de los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, son libres de portar el día de las elecciones, como parte de su vestimenta, cualquier tipo de distintivo, referente a la nómina de su preferencia.



Artículo 35. Está prohibido:

1. Comprar, solicitar o vender el voto a cambio de dineros u otros bienes.
2. La coacción, violencia o intimidación al elector.
3. Suplantar a un elector.
4. Votar más de una vez.
5. Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de un elector.
6. Sustraer, romper o inutilizar las boletas de votación o los materiales necesarios para la votación.
7. Alterar o modificar el resultado de la votación.
8. Destruir, apoderarse o retener urnas de votación.
9. Admitir el sufragio de personas que no estén inscritas en el Partido.
10. Admitir el sufragio de personas que no porten cédula de identidad personal.
11. Suspender o alterar, sin causa justificada, el curso de la votación.
12. Poseer o entregar, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas de votación por personas no autorizadas.
13. Preparar actas fuera de los recintos de votación o de las sedes de las Juntas de Escrutinio.
14. Participar en la elaboración de actas fuera de los casos previstos.
15. Violar de cualquier manera el secreto del voto.
16. Impedir que un miembro de mesa desempeñe sus funciones y ejerza sus derechos.
17. Permitir el sufragio a personas que no aparezcan en el Padrón Electoral de la mesa.
18. Obstaculizar el libre acceso a los Centros de Votación.
19. Portar armas de todo tipo.
20. Presentarse a los recintos de electorales en estado de embriaguez.
21. Ingresar el votante a los recintos electorales portando celulares, cámaras fotográficas y cualquier otro medio o soporte tecnológico, que permita captar o reproducir, a través de una imagen, la papeleta con la opción escogida, que refleje el voto.
22. La utilización de los bienes y recursos del Estado para llevar a cabo proselitismo político a favor de cualquier candidato.
23. Utilizar campañas negativas o sucias en los términos descritos en el Código Electoral, en contra de los candidatos.
24. Emitir el voto sin tener derecho a ello.
25. Cualquiera otra conducta prohibida por el Código Electoral y sus reglamentaciones.

Artículo 36. El Tribunal Electoral colocará en todos los centros de votación, la lista con los miembros de las nóminas y el número de las mismas, a fin de que los miembros del Partido conozcan toda la oferta electoral de la circunscripción.



CAPITULO III DE LA VOTACION

Artículo 37. Todos los miembros del Partido, inscritos al 5 de junio de 2017 que aparezcan en el Padrón de su circunscripción y que presenten su cédula de identidad personal vigente, tienen el derecho y el deber de votar en las elecciones internas del Partido. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Artículo 38. El Tribunal Electoral determinará el tamaño y diseño de las urnas, mamparas y de las boletas de votación que se usarán para las Elecciones Internas para escoger a las nóminas de Convencionales y Juntas Directivas de Corregimientos, al igual que los demás documentos Electorales que serán utilizados en las diversas Corporaciones Electorales, para las Elecciones Internas del 15 de octubre de 2017.

El Presidente debe adoptar las medidas para permitir el libre acceso del público a la Sede de su Junta de Escrutinio, de acuerdo con el espacio que para ello tenga disponible.

Artículo 39. La votación se efectuará el día señalado en el calendario electoral que se apruebe para este fin, de manera ininterrumpida. Se iniciará, a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y concluirá a las cuatro de la tarde (4:00 pm.), pero se permitirá ejercer el sufragio a los miembros del Partido que a esa hora se encuentren en fila, en la mesa de votación. El Presidente de la mesa recogerá las cédulas de identidad de las personas que estén en fila al momento de llegada las cuatro de la tarde, a fin que estas puedan ejercer el derecho al sufragio. Una vez realizado este acto, no se permitirá agregar a ninguna persona.

No se interrumpirá la votación, salvo que hagan falta boletas de votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación, hasta que la misma haya concluido. Los votos depositados en la urna solo se extraerán al momento del escrutinio.

Solo se permitirá el cierre de la votación antes de las cuatro de la tarde, si todos los electores que aparecen en el Padrón de la mesa hubieran votado. Sin embargo, el escrutinio de los votos se iniciará a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Artículo 40. El proceso de instalación de la mesa de votación en el recinto electoral es de carácter público. La mesa de votación se instalará el día de las elecciones, a las seis de la mañana (6:00 a.m.), con el propósito de adoptar todas las medidas necesarias para que la votación se inicie a las siete de la mañana (7:00 a.m.). Por ningún motivo, se podrá iniciar la votación antes de las siete de la mañana (7:00 a.m.).

Artículo 41. Votarán con prioridad, sin necesidad de hacer fila, siempre que estén incluidos en el Padrón Electoral de la mesa, los candidatos, las mujeres en estado de gravidez, los enfermos o discapacitados físicos, las personas mayores de 60 años, los ciegos y los físicamente imposibilitados para actuar sin ayuda, tendrán prioridad para votar y además podrán hacerse acompañar por persona de su confianza o un familiar.



Artículo 42. Para los efectos de esta elección interna para los cargos de Juntas Directivas de Corregimientos, no se exigirá porcentaje mínimo de participación de la membresía, considerándose electa, la nómina que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Si hubiere empate en el número de votos obtenidos se celebrará una nueva elección entre las nóminas empatadas, si fuere necesario hacerlo para adjudicar el triunfo.

Artículo 43. Para la elección de Convencionales se aplicará el siguiente método para garantizar la proporcionalidad y representación de las minorías:

1. Se tomará el número de votos emitidos y se dividirá entre el número de convencionales a elegir en el corregimiento;
2. Este resultado se denominará el cociente, que se aplicará a los votos válidos obtenidos por cada nómina;
3. Cada nómina que tenga uno o más cocientes se le adjudicará el número de convencionales de acuerdo a la cantidad de cocientes que obtenga;
4. Si quedan por adjudicar convencionales, esto se hará a las nóminas que tengan la mayor cantidad de votos válidos, ya sean residuales (si ya se le han adjudicado convencionales) o no (que no hayan obtenido convencionales). No se tomarán en cuenta los votos sumados al cociente;
5. Una vez adjudicados los convencionales a cada nómina favorecida, se procederá a proclamar el candidato o los candidatos ganadores de cada nómina, empezando con el primer candidato y luego el segundo si se ha obtenido más de un convencional, y así sucesivamente.
6. La elección para Convencionales se efectuará conforme al Artículo 40 del Estatuto del Partido y en los casos en que el corregimiento no alcance ciento cincuenta (150) inscritos, se le asignará un (1) convencional.

Artículo 44. En las elecciones internas para escoger a Convencionales y las Juntas Directivas de Corregimientos, para las Elecciones Internas del 15 de octubre de 2017, se instalará por lo menos una Mesa de Votación por cada quinientos (500) miembros inscritos y la votación será directa y secreta. En los Corregimientos con menos de quinientos (500) miembros, se garantizará la apertura de por lo menos una Mesa de Votación. El Tribunal Electoral podrá variar el número de votantes por mesa en los lugares de difícil acceso donde existan menos de quinientos (500) miembros.

Artículo 45. Ningún elector, candidato, miembro de las Comisión Nacional de Elecciones Internas, miembro de las Comisiones de Enlace, sin excepción alguna, podrá votar fuera de la mesa de votación que le corresponda según el Padrón Electoral Final de esta elección.

Artículo 46. El Tribunal Electoral hará pública la lista de todos los centros de votación que funcionarán en estas elecciones.

TÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO, DE LAS ACTAS DE MESAS.

CAPÍTULO I DEL ESCRUTINIO

Artículo 47. Terminada la votación, los miembros de la mesa procederán al escrutinio de los votos, iniciando con las nóminas de los Convencionales y por último las Juntas Directivas de Corregimientos. Los representantes de las nóminas estarán ubicados cerca del lugar en donde se realice el proceso de lectura de cada voto, para poder dar fe de la elección hecha por cada elector. Las nulidades de cada voto se decidirán por mayoría de votos de los miembros de la mesa (Presidente, Secretario y Vocal) antes de desdoblar la siguiente boleta.

Artículo 48. El voto se computará en blanco si la boleta no contiene ninguna selección y será nulo en los siguientes casos:

1. Si la boleta no estuviese firmada por el Presidente y Secretario de la mesa respectiva.
2. Si la boleta no corresponde a la suministrada por el Tribunal Electoral.
3. Si la boleta ha sido dividida o partida de tal modo que aparece únicamente una parte de la boleta.
4. Si el elector muestra la boleta de votación con su selección.
5. Si el elector marca en la casilla correspondiente a más de una nómina.
6. Cuando el elector ha fotografiado o grabado por cuál medio su voto.
7. El hecho de que en las boletas de votación se anoten nombre o leyendas ajenas a la votación, si la elección es clara.

No causará nulidad del voto:

1. Si el votante utiliza un gancho para escoger la nómina de su preferencia, se entenderá que ha escogido a la nómina correspondiente al casillero más cercano a ese vértice.
2. Si el votante utiliza otro signo, se entenderá que la nómina seleccionada será la que corresponda al casillero sobre el cual se encuentre consignado la mayor parte del signo utilizado.

Artículo 49. Para efectuar el escrutinio se cumplirá con las reglas establecidas en este Reglamento y demás normativa aprobada por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS DE MESAS

Artículo 50. El Secretario de la mesa elaborará hasta tres actas originales con sus respectivas copias, para cada tipo de elección. Las mismas deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario y el Vocal de la mesa. Las copias de estas actas deberán ser avaladas por el Secretario de las mesas respectivas y tendrán el mismo valor que las originales. Un original será entregado a la



respectiva Junta de Escrutinio, otro ejemplar al Tribunal Electoral, otro para la Comisión Nacional de Elecciones Internas del Partido y el otro será conservado por el Presidente de la mesa de votación.

Artículo 51. Los representantes de las nóminas en las mesas de votación, tendrán derecho a una copia del acta si así lo solicitan. El representante que rehúse firmar las actas, no tendrá derecho a copias de las mismas.

TITULO V

DE LAS JUNTAS DE ESCRUTINIOS, DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO I

DE LAS JUNTAS DE ESCRUTINIO

Artículo 52. Las sedes de las Juntas de Escrutinios se harán del conocimiento público mediante publicación en el Boletín Electoral. Si por razones justificadas, El Tribunal Electoral precise cambiar la sede de una Junta de Escrutinio, se hará de conocimiento público.

Artículo 53. Las Juntas de Escrutinio, se reunirán por derecho propio tantas veces como lo decidan; y el día de las elecciones, se reunirán en sus sedes, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para recibir todas las actas de mesa con los resultados de la elección que les corresponda según su competencia y luego procederán al escrutinio de las mismas.

Artículo 54. Las Juntas de Escrutinio se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y el Código Electoral.

Artículo 55. Las Juntas de Escrutinio de Corregimiento, recibirán las actas de mesa de votación de las elecciones a los cargos de Convencionales y Juntas Directivas de Corregimientos que correspondan al corregimiento, sumarán los resultados, realizará la proclamación y remitirá las actas respectivas al Tribunal Electoral y a la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

Artículo 56. Las Juntas de Escrutinio no están facultadas para anular actas de mesa, pero pueden abstenerse de considerar una o más actas, si del contenido de las mismas resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para estos efectos, la respectiva Junta de Escrutinio está obligada a realizar las investigaciones necesarias, a fin de precisar debidamente el contenido del acta de mesa, lo cual quedará consignado en el acta de la Junta. En el evento de que la Junta se haya visto impedida de contabilizar algunas actas de mesa, en el acta de la Junta de Escrutinio, se deberán anotar e identificar muy claramente, los números de dichas actas de mesa.

Artículo 57. Las Juntas de Escrutinio no podrán cerrar ni poner término a sus funciones hasta que hayan recibido todas las actas que les corresponda escutar. En ningún caso las corporaciones de que se trate podrán abstenerse de proclamar el resultado correspondiente, sin perjuicio de la impugnación conforme lo dispone el presente Reglamento.



Solo podrán dejar de escrutarse las actas cuyos resultados hagan imposible determinar el resultado de la votación.

Artículo 58. Se prohíbe a los miembros del Partido obstaculizar de cualquier forma las vías de acceso a las Juntas de Escrutinio. Del mismo modo se tomarán las medidas necesarias para que no se realicen actividades de carácter festivo masivo, a 100 metros alrededor de las Juntas, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

CAPÍTULO II DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

Artículo 59. Al recibir las actas de las mesas, todas las Juntas de Escrutinio, entregarán un recibo pre-numerado. A medida que se reciban las actas de mesas de votación, las Juntas de Escrutinio procederán a escutar cada una de ellas, y realizarán la proclamación correspondiente.

Todas las Juntas de Escrutinio colocaran una copia del acta en un lugar visible del recinto.

Artículo 60. De los resultados, incidencias y decisiones del escrutinio, se dejará constancia en el acta. El acta de la Junta expresará el total de actas de mesas escrutadas, el total de personas que votaron, total de votos válidos, el total de votos por candidato según corresponda, el total de votos en blanco y el total de votos nulos.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES INTERNAS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES INTERNAS COMO ÚNICA INSTANCIA

Artículo 61. La Comisión Nacional de Elecciones Internas, en adelante, será la única autoridad a nivel nacional encargada de conocer las impugnaciones que se presenten en contra de las nóminas que participen en las elecciones internas, para los cargos de Convencionales y Juntas Directivas de Corregimientos, para las elecciones internas del 15 de octubre de 2017.

Las decisiones de esta Comisión son de carácter definitivo y obligatorio. En el evento que el impugnante o el impugnado(a) o ambos se hicieran representar por abogado, este deberá ser miembro del Partido.

Artículo 62. El Secretario de la Comisión Nacional de Elecciones Internas es el responsable de recibir y adelantar el trámite de la impugnación hasta el estado de decidir y de emitir las providencias procesales pertinentes y darle el impulso necesario para que en ningún momento se demore injustificadamente.

Artículo 63. Los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones Internas, no podrán tener vínculos de parentesco entre sí o con los candidatos en calidad de



cónyuges (esposos o cualquier tipo de relación), los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos o nietos), ni los parientes hasta el primer grado de afinidad (yernos, nueras y suegros).

CAPÍTULO II DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS POSTULACIONES O CANDIDATURAS

Artículo 64. Son causales de impugnación de las postulaciones o candidaturas, el incumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos en el presente Reglamento.

Artículo 65. Cualquier miembro del partido Cambio Democrático o su apoderado legal, que se percatare que un candidato o candidata no cumple con los requisitos establecidos dentro del presente reglamento, podrá impugnar la candidatura.

La impugnación correspondiente se presentará ante el Secretario de la Comisión Nacional de Elecciones Internas, dentro del término de dos días siguientes a la publicación en el Boletín Electoral y la Comisión evaluará si se admite o rechaza la impugnación. De admitirse la impugnación, se comunicará mediante edicto fijado en las oficinas de la Comisión por el término de veinticuatro horas a fin de correr traslado a las partes interesadas, quienes tendrán un día después de fijado el edicto, para contestar y La Comisión tendrá dos días para resolver.

El término para resolver las impugnaciones a las postulaciones será de dos días.

Artículo 66. Contra la resolución que decide la impugnación, la parte afectada podrá presentar recurso de reconsideración dentro de los dos días siguientes a la fijación del edicto de veinticuatro horas, ante la propia Comisión, y ésta tendrá dos días para resolver, agotándose así la vía interna del partido.

Artículo 67. La impugnación deberá:

1. Ser presentada personalmente por el interesado o su apoderado legal.
2. Estar dirigida a la Comisión encargada de resolver la impugnación respectiva.
3. Consignar en subtítulos separados los hechos, las pruebas y el derecho en que se fundamenta la impugnación.
4. Aducir y acompañar las pruebas en que se fundamenta la impugnación.
5. Consignar fianza por la suma de Cien Balboas con 00/100 (B/ .100.00).

El impugnante deberá aportar las pruebas junto con el recurso de impugnación. No habrá fase de alegato ni audiencia.

Las impugnaciones que no cumplan estos requisitos serán rechazadas de plano, mediante resolución motivada. En los casos en que sean admitidas, de prosperar o probarse la causal de impugnación, se le devolverá la fianza consignada al impugnante, en caso contrario, la fianza será entregada a el o los candidatos afectados.

Artículo 68. Presentada la impugnación, el Secretario hará el reparto de los



negocios entre los miembros de la Comisión para su sustanciación.

Artículo 69. Instruida la impugnación el Secretario someterá a consideración de los miembros de la Comisión un borrador de fallo cuyo contenido debe ser aprobado por el voto de la mayoría simple de los miembros.

Artículo 70. Una vez ejecutoriada la resolución que resuelve la reconsideración, la Comisión procederá a comunicar al Tribunal Electoral, el resultado de las impugnaciones y remitirá la lista de los postulados en firme para la publicación correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES A LA PROCLAMACION

Artículo 71. La proclamación de los candidatos que resulten electos o la elección, podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad ante la Comisión Nacional de Elecciones Internas, en base a las causales establecidas en el Código Electoral.

Artículo 72. La impugnación a la proclamación o a la elección podrá presentarse dentro las 72 horas siguientes a la proclamación, y se aplicará para su sustanciación el mismo procedimiento y requisitos establecidos para la impugnación de postulaciones o candidaturas contemplados en el presente Reglamento, con excepción de la fianza que será consignada por la suma de Doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00).

TITULO VII DE LA COMISIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73. Todo lo concerniente a las elecciones internas para escoger a los candidatos a los cargos de Convencionales y las Juntas Directivas de Corregimientos, en las elecciones internas del 15 de octubre de 2017, se regirá por este reglamento y los aspectos no contemplados en el mismo se resolverán con la aplicación de manera supletoria de las normas contenidas en el Código Electoral, decretos reglamentarios y el estatuto del Partido.

Artículo 74. Cuando por cualquier circunstancia, en alguna de las circunscripciones electorales no se pudiera celebrar las elecciones internas para escoger a los candidatos a los cargos de Convencionales y Juntas Directivas de Corregimientos, LA COMISION señalará una nueva fecha, en caso de que sea necesario para los efectos del resultado de la elección y la misma deberá ser aprobada por el Tribunal Electoral.

Artículo 75. El presente reglamento y calendario de elecciones podrá ser impugnado ante el Tribunal Electoral, por los miembros inscritos en el Partido Cambio Democrático, dentro los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Electoral.



Artículo 76. Se establece el siguiente Calendario Electoral :

Calendario de Elecciones Internas para escoger los Convencionales y las Juntas Directivas de Corregimientos para las Elecciones Internas del 15 de octubre de 2017

FECHA	ACTIVIDAD
Domingo 4 de junio de 2017	Ultimo día para inscripciones para votar en las elecciones internas.
Lunes 5 de junio de 2017	Fecha de cierre del corte del Padrón Electoral
Viernes 14 de julio de 2017	Publicación del reglamento de elección y calendario electoral en el Boletín. Artículo 70
Sábado 15 y domingo 16 de julio de 2017	Periodo de impugnación del Reglamento y Calendario ante la Dirección Nacional de Organización Electoral.
Lunes 17 y martes 18 de julio de 2017	Periodo para resolver las impugnaciones.
Miércoles 19 de julio	Notificación por edicto de la Resolución que resuelve la Impugnación
Jueves 20 y viernes 21 de julio de 2017	Periodo para presentar recurso de Reconsideración contra la resolución que resuelva la impugnación. Conocerán los Magistrados del Tribunal Electoral.
Sábado 22 y domingo 23 de julio de 2017.	Periodo para resolver el recurso de reconsideración.
Lunes 24 de julio	Notificación mediante edicto de 24 horas de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.
Martes 25, miércoles 26 y jueves 27 de julio de 2017.	Publicación de la Convocatoria para las elecciones y de la fecha del corte del padrón de electores por tres (3) días consecutivos en un Diario de circulación nacional y en el Boletín Electoral.
Martes 25 de julio	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de listado de inscritos por corregimiento en medio digital. • Publicación de las nóminas presentadas que han quedado incompletas y corregimientos donde no hubo postulaciones.
Miércoles 26 de julio al miércoles 2 de agosto de 2017. (desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p. m.)	Periodo de presentación de nuevas postulaciones de nóminas de Convencionales y Junta Directivas de corregimiento, en aquellos corregimientos en que no se hayan presentado nóminas de convencionales o de Juntas

	Directivas de correjimiento y periodo para subsanar y presentar postulaciones para llenar vacantes en las nóminas ya presentadas y publicadas que hayan quedado incompletas por algún motivo, ante la Comisión Nacional de Elecciones Internas.
Jueves 3 y viernes 4 de agosto de 2017	Revisión y corrección de las postulaciones presentadas
Sábado 5 y domingo 6 de agosto de 2017	Periodo de admisión o rechazo de las postulaciones presentadas.
Lunes 7 de agosto de 2017	Publicación de las Postulaciones admitidas en el Boletín Electoral.
Martes 8 y miércoles 9 de Agosto de 2017	Periodo de presentación de impugnación a las postulaciones ante la C.N.E.I. del Partido de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Jueves 10 de agosto de 2017	Traslado de la impugnación presentada a los afectados mediante edicto de 24 horas en la sede de las subcomisiones de área.
Viernes 11 de agosto de 2017	Contestación o presentación de descargos por la parte impugnada.
Sábado 12 y domingo 13 de agosto de 2017	Periodo para que la CNEI resuelva las impugnaciones presentadas
Lunes 14 de agosto	Notificación de la Resolución que resuelve la Impugnación, mediante edicto fijado por 24 horas.
Martes 15 y miércoles 16 de agosto de 2017	Periodo para presentar Recurso de reconsideración ante la CNEI.
Miércoles 16 de Agosto de 2017	Entrega de Padrón Electoral Preliminar al 5 de junio de 2017 (En formato Digital)
Jueves 17 y viernes 18 de agosto de 2017	Periodo para que la CNEI, resuelva los recursos de reconsideración presentados, agotando con ello la vía interna del Partido.
Sábado 19 de agosto de 2017	Periodo para notificar decisión del recurso de reconsideración mediante edicto fijado por 24 horas.
Lunes 29 de agosto de 2017	Publicación del listado de postulaciones en firme en el Boletín Electoral y en un diario de circulación Nacional, en el orden de presentación de las nóminas en que aparecerán en las papeletas de votación.

Lunes 15 de septiembre de 2017	Publicación de la ubicación de las sedes de los Centros de Votación y Juntas de Escrutinio en el Boletín Electoral.
Lunes 11 al Viernes 15 de septiembre de 2017	Designación de los Representantes de las Nóminas y los Candidatos ante las Corporaciones Electorales
Lunes 18 de septiembre de 2017	Entrega del Padrón Electoral (Final)
30 de septiembre de 2017	Último día para entrega de credenciales.
Jueves 12 de octubre de 2017 (hasta la medianoche)	Ultimo día para realizar propaganda electoral actividades proselitistas por parte de los candidatos.
Domingo 15 de octubre de 2017	Día de las Elecciones
Domingo 15 de octubre de 2017 (6:00A.M.)	Instalación de las mesas de votación
Domingo 15 de octubre de 2017 de 7:00 a. m. a 4:00 p.m.	Apertura de mesas y periodo de votación
Domingo 15 de octubre de 2017 (2:00p.m.)	Instalación de las Juntas de Escrutinio de Corregimiento
Domingo 15 de octubre de 2017	Proclamación de los resultados electorales a partir de las 6:00 p.m.
Lunes 16 al miércoles 18 de de octubre de 2017	Periodo de presentación de impugnaciones a las proclamaciones o recursos de nulidad de elecciones ante la C.N.E.I.
Jueves 19 de octubre de 2017	Traslado de impugnaciones a la proclamación a los candidatos, por edicto fijado por 24 horas
Viernes 20 de octubre de 2017	Contestación de las impugnación a las proclamaciones.
Lunes 23 y martes 24 de octubre de 2017	Periodo para resolver las impugnaciones
Miércoles 25 de octubre de 2017	Notificación de la resolución que resuelve las impugnaciones
Jueves 26 al viernes 27 de octubre de 2017	Periodo para presentar recurso de reconsideración ante la C.N.E.I. del Partido
Lunes 30 y martes 31 de octubre de 2017	Periodo para resolver recurso de reconsideración por parte de la C.N.E.I. Se agota la vía interna.
Miércoles 1 de noviembre de 2017	Periodo para notificar decisión al recurso de reconsideración, por edicto fijado por 24 horas
Miércoles 22 de noviembre de 2017	Publicación los candidatos proclamados en firme en el Boletín Electoral.

Jueves 23 de noviembre	Aprobación de la Reglamentación para la celebración de la Convención Nacional, a fin de integrar el resto de las autoridades del Partido.
24 de noviembre de 2017	Cierre del Proceso

Artículo 77. El presente Reglamento deroga en todas sus partes cualquier disposición reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 78. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación y publicación por el Tribunal Electoral.

Fundamento Legal: Artículos 98, numeral 4, 235-A Y 235-B de la Ley 29 de 29 de mayo de 2017.

Publíquese y cúmplase

Panamá, 13 de julio de 2017.



Santana Díaz
Director Nacional
de Organización Electoral a.i.



Nereyda González
Subdirectora Nacional
de Organización Electoral a.i.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto N.º 12
(del 14 de julio de 2017)

Por el cual se habilita desde el 15 de julio al 15 de octubre de 2017, todos los sábados, domingos y días feriados, por motivo de las Elecciones Internas del Partido Cambio Democrático, para la escogencia de Convencionales y Directivas de Corregimiento.

EL TRIBUNAL ELECTORAL
En uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el 14 de julio de 2017 se publicaron el Reglamento y Calendario de Elecciones del Partido Cambio Democrático modificados por la Dirección Nacional de Organización Electoral con base en la ley 29 de 2017 que modificó el Código Electoral y la aceptación formal de la Junta Directiva Nacional del partido según consta en su acta de reunión de la Junta Directiva del Partido Cambio Democrático del 27 de junio de 2017, para elegir los Convencionales y las Directivas de Corregimiento.

Que en el cronograma establecido del referido calendario, se indica que a partir del 15 de julio de 2017 y hasta el 15 de octubre de 2017, el Partido Cambio Democrático estará realizando su elección interna para escoger a los Convencionales y Directivas de Corregimiento.

Que en virtud de lo señalado en los artículos 235-A y 235-B del Código Electoral, corresponde al Tribunal Electoral reglamentar, organizar, fiscalizar y financiar las actividades partidarias para escoger a las autoridades internas de los partidos; así como aprobar un calendario y reglamento de elecciones.

Que conforme al Reglamento y Calendario para las elecciones internas del Partido Cambio Democrático, a celebrarse el 15 de octubre de 2017, se requiere garantizar todos los plazos y términos establecidos, por lo cual se hace necesario habilitar desde el 15 de julio hasta el 15 de octubre de 2017, todos los sábados, domingos y días feriados, para el fiel cumplimiento de lo antes indicado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas se,

DECRETA:

Primero: Habilitar desde el sábado 15 de julio y hasta el domingo 15 de octubre de 2017, todos los sábados, domingos y días feriados, exclusivamente, para dar cumplimiento a los plazos y términos establecidos en el Reglamento y Calendario de Elecciones del Partido Cambio Democrático, para la escogencia de Convencionales y Directivas de Corregimiento.


Segundo: Este decreto comienza a regir a partir de la fecha y se ordena su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Panamá, catorce de julio de dos mil diecisiete.

Publíquese y cúmplase,


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente


Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente


Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente




Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TCE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS
DEPARTAMENTO DE IMPRENTA